

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

ESPECIES MADERABLES DE PALO DE ROSA [LEGUMINOSAE (FABACEAE)]:
APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 17.234 – SEGUIMIENTO DE LOS
RESULTADOS DE LA REUNIÓN PC23

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidenta del Comité de Flora*.
2. Sobre la base de las recomendaciones que figuran en el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) sobre *Comercio internacional de especies maderables de palo de rosa*, formuladas por México y la Unión Europea, la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17; Johannesburgo, 2016) adoptó la Decisión 17.234 sobre *Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*, como sigue:

“El Comité de Flora deberá:

- a) *examinar, en sus reuniones ordinarias entre la 17ª y la 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) sobre Comercio internacional de especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)] y los proyectos de decisión que figuran en su Anexo; y*
- b) *a partir de las propuestas incluidas en ese documento y las experiencias con el comercio de especies de palo de rosa incluidas en la CITES, formular recomendaciones sobre las especies maderables de palo de rosa para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Progresos realizados por la PC23

3. En la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23), celebrada del 24 al 27 de julio de 2017 en Ginebra, el Representante Regional de Europa (Sr. Carmo) y la Representante Regional Suplente de América del Norte (Sra. Camarena) presentaron el documento PC23 Doc. 22.1 sobre “Aplicación de la Decisión 17.234”. En el documento se explica en detalle lo siguiente:
 - a) los resultados de la CoP17 relacionados con las especies de palo de rosa;
 - b) el estado actual de las inclusiones de palo de rosa en los Apéndices de la CITES;
 - c) los progresos realizados en la aplicación de las inclusiones; y
 - d) las recomendaciones al Comité de Flora relativas a la aplicación de la Decisión 17.234.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

4. Teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en ese documento, el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo, presidido por la representante en funciones de América del Norte y el representante de Europa, con el mandato de:
- Identificar las cuestiones clave objeto de preocupación en relación con la aplicación de la CITES a las especies de palo de rosa;
 - Tomar especialmente en consideración las especies de los géneros *Pterocarpus* y *Guibourtia* no incluidas en los Apéndices de la CITES, que ocurren en el comercio internacional y aún no están reguladas; y
 - Basándose en la experiencia con el comercio de especies de palo de rosa, examinar el documento CoP17 Doc. 63 (Rev. 1) y los proyectos de decisión contenidos en sus Anexos, y formular recomendaciones sobre las especies de palo de rosa, que podrían incluir la redacción de decisiones adicionales para presentarlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
5. Sobre la base de las deliberaciones que tuvieron lugar en el grupo de trabajo, el Comité de Flora aprobó las recomendaciones sobre el palo de rosa que se describen en el documento PC23 Sum.4 (Rev. 1). Además de las recomendaciones a las Partes, encaminadas a facilitar la aplicación de las inclusiones del palo de rosa en relación con aspectos tales como la identificación y los dictámenes de extracción no perjudicial, el Comité de Flora acordó remitir los párrafos 2 y 3 del informe del grupo de trabajo (PC23 Com. 10 (Rev. by Sec.)) al Comité Permanente para su examen en la presente reunión (SC69), en los siguientes términos:

Extracto del documento PC23 Com. 10 (Rev. by Sec.): Aspectos que ha de revisar la SC69
<p>2. Prestar especial interés a las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES de los géneros <i>Pterocarpus</i> y <i>Guibourtia</i>, que se observan en el comercio internacional y aún no están reguladas.</p> <p>El grupo de trabajo recomienda que se evalúen las especies de palo de rosa no incluidas en los Apéndices de la CITES en lo que respecta a los criterios para enmendar los Apéndices I y II que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), incluidos aquellos para los géneros <i>Pterocarpus</i> y <i>Guibourtia</i>, así como para las especies de los géneros <i>Cassia</i>, <i>Millettia</i>, <i>Machaerium</i>, <i>Dicomia</i>, <i>Caesalpinia</i> y <i>Swartzia</i>. En el párrafo <i>infra</i>, así como en el párrafo 3 a continuación, se detallan las recomendaciones específicas sobre un estudio a este fin.</p>
<p>3. Basándose en la experiencia con el comercio de especies de palo de rosa, examine el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) y los proyectos de decisión que figuran en sus anexos, y formule recomendaciones sobre las especies de palo de rosa, lo que podría incluir la redacción de nuevas decisiones para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.</p> <p>El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora adopte las recomendaciones siguientes, que se basan en los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1).</p> <p>3.1. Solicitar a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:</p> <ol style="list-style-type: none"> contrate consultores independientes para realizar un estudio con miras a: <ol style="list-style-type: none"> teniendo en cuenta la información existente, compilar los datos y la información disponible e identificar las lagunas de información sobre la biología, el estado de la población, la ordenación, el uso y el comercio de especies de palo de rosa que no están incluidas en los Apéndices de la Convención, en particular aquellas especies altamente solicitadas por el comercio de madera, como ciertas especies de los géneros <i>Cassia</i>, <i>Caesalpinia</i>, <i>Dicornia</i>, <i>Guibourtia</i>, <i>Machaerium</i>, <i>Millettia</i>, <i>Pterocarpus</i> y <i>Swartzia</i>; evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de esas especies maderables de palo de rosa; evaluar los posibles beneficios de la inclusión en los Apéndices a la Convención de las especies maderables de palo de rosa que no están ya incluidas; evaluar los desafíos de observancia e identificación planteados por las inclusiones de especies maderables de palo de rosa que están actualmente incluidas en los Apéndices de la Convención, y los posibles beneficios de la inclusión de otras especies en los Apéndices de la Convención; formular conclusiones y recomendaciones sobre especies maderables de palo de rosa: <ol style="list-style-type: none"> proporcionar información sobre si determinadas especies o géneros maderables de palo de rosa cumplen los criterios para su inclusión en los Apéndices; b. sobre si la

inclusión de esas especies supondría un valor añadido para su conservación; c. sobre si la inclusión de esas especies, incluso a nivel de género, supondría un valor añadido para abordar los desafíos de observancia e identificación planteados por la inclusión de las especies maderables de palo de rosa que están actualmente incluidas en los Apéndices de la Convención.

- vi. presentar conclusiones y recomendaciones en lo que respecta a las especies maderables de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES, indicando si la información necesaria para formular dictámenes de extracción no perjudicial ya está disponible (como inventarios, planes de gestión, recolección, factores de conversión, cuadros de rendimiento).
 - b) publicar una Notificación en la que se soliciten expresiones de interés y contribuciones de las Partes y los interesados pertinentes, en particular los países exportadores, reexportadores e importadores, a fin de facilitar a la Secretaría y sus consultores la información requerida a los fines de cumplir lo establecido en el párrafo 3.1 a) y contactos de expertos en lo que respecta al comercio internacional de madera de palo de rosa;
 - c) organizar, donde proceda, talleres internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución, países comerciantes, organizaciones internacionales, representantes de la industria y otros expertos pertinentes, con miras a presentar los resultados y recomendaciones del estudio que se menciona en el párrafo 3.1 a) y, si estuvieran disponibles, las recomendaciones del Comité de Flora que se mencionan en el párrafo 3.1 b), y deliberar al respecto;
 - d) dar a conocer los informes de cualquier taller que se haya realizado a la 24ª reunión del Comité de Flora (PC24) para su consideración.
- 3.2. Invitar a las Partes que participan en el comercio internacional de especies maderables de palo de rosa a que (en colaboración con los interesados directos pertinentes):
- a) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a cumplir lo establecido en el párrafo 3.1 a) de este documento;
 - b) participen, según proceda, en los talleres internacionales mencionados en el párrafo 3.1 b), y compartan su asesoramiento sobre los resultados y recomendaciones del estudio que se mencionan en el párrafo 3.1 a);
 - c) se comuniquen con gobiernos, organizaciones internacionales, organismos de ayuda internacional, el sector privado y organizaciones no gubernamentales para compartir información y alentar a que se suministren fondos para apoyar la labor que desempeñarán los consultores mencionada en el párrafo 3.1 a) y permitir la realización de los talleres internacionales mencionados en el párrafo 3.1 c).
- 3.3. Recomendaciones al Comité de Flora
- a) Estudiar en su 24ª reunión (PC24) los resultados del estudio que se menciona en el párrafo 3.1 a) (o sus avances) y los informes de los talleres que se mencionan en el párrafo 3.1 d) y cualquier otra información pertinente sobre el comercio internacional de madera de palo de rosa;
 - b) Presentar sus conclusiones y recomendaciones para que sean examinadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18).

6. En relación con la interpretación y la aplicación de la Anotación #15, el Comité de Flora también acordó transmitir los aspectos relativos a la observancia y la gestión que se mencionan en los párrafos 9.3 y 9.4 del documento PC23 Doc. 22.1 para que el Comité Permanente los examine en la presente reunión (SC69). En el párrafo 9.3, partes b) y c), se señala la necesidad de aclarar: el modo de normalizar la definición de “con fines no comerciales” y la comprensión uniforme de la “excepción de 10 kg”, así como la forma de calcularla, y la manera de simplificar el movimiento de instrumentos musicales y la cuestión de los envíos consolidados para las orquestas itinerantes. Estos aspectos se abordan en el documento sobre la interpretación de la Anotación #15. Entre los principales aspectos que han de transmitirse a la SC69, cabe citar:

- La interpretación de los especímenes preconvencción en relación con el palo de rosa recolectado de plantaciones (parte a) del párrafo 9.3); y
- Las reservas formuladas por la India e Indonesia, que generaron cierta “confusión” adicional en torno a la aplicación de la CITES en relación con las especies de palo de rosa. Se necesita aclaración respecto de la política de las autoridades de la India sobre la explotación de *Dalbergia latifolia* procedente de diferentes fuentes (“W” frente a “A”) y también sobre los documentos que se expiden

con fines de exportación, ya que algunos productos se exportan con documentos comparables CITES (como se supone ocurre cuando un país formula una reserva) pero otros se exportan con permisos de exportación regulares CITES (parte d) del párrafo 9.3).

- Debido a la inclusión de todo el género *Dalbergia* en los Apéndices de la CITES (junto con *Pterocarpus erinaceus* y las tres especies de *Guibourtia*), algunas Partes estimaron que se registró un notable incremento en las solicitudes de comercio de madera/productos de madera, en particular solicitudes de permisos y certificados de importación/(re)exportación. Algunas Partes han introducido procedimientos para simplificar la concesión de certificados preconvencción de uso múltiple para empresas que exportan cantidades significativas de palo de rosa preconvencción (cuando la situación previa a la CITES de los especímenes puede verificarse con antelación); sin embargo, esos procedimientos deberían normalizarse entre todas las Partes; una Parte, basándose en la reglamentación nacional, está registrando todas las existencias preconvencción. A tenor de las experiencias y las cuestiones recibidas por las autoridades CITES sobre la aplicación de esas inclusiones, algunas Partes formularon preguntas y respuestas sobre esta cuestión, como los Estados Unidos de América y la Unión Europea (parte d) del párrafo 9.3).
- Un importante desafío a corto plazo será la evaluación de los beneficios para la conservación y la viabilidad de la aplicación de las anotaciones para las especies de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES. Esto supone garantizar que las anotaciones efectivamente abarcan los artículos pertinentes que son objeto de comercio, que son fácilmente comprensibles y que se aplican en forma coherente por las Partes, y evaluar cómo la CITES puede responder de forma eficaz a los cambios en las modalidades de producción y las preferencias de las especies que parecen estar orientadas a eludir los controles de la CITES (parte a) del párrafo 9.4).

Recomendaciones al Comité Permanente

7. Tomar nota de los progresos realizados por el Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 17.234.
8. Aclarar los aspectos mencionados en el párrafo 6 anterior; y
9. Proporcionar orientación al Comité de Flora (y la Secretaría) con vistas a:
 - a) Avanzar en la aplicación de las recomendaciones formuladas en los párrafos 2 y 3 del documento PC23 Com. 10 (Rev. by Sec.); y
 - b) Realizar progresos significativos en la aplicación de dichas recomendaciones antes de la celebración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18; Sri Lanka).